

XVI. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general.

XVII. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del ayuntamiento.

XVIII. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes pertenecientes a la Administración Pública municipal.

XIX. Formular y divulgar el calendario oficial.

XX. Las demás que le encomienden el ayuntamiento, el presidente municipal, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20. Facultades y obligaciones del Jefe de Departamento de Catastro

El Jefe del Departamento de Catastro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Expedir las certificaciones de clave catastral y levantar actas circunstanciadas de apeo y deslinde administrativo, sin que generen por sí mismas ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate.

II. Aplicar los valores catastrales aprobados por el Congreso del estado.

III. Aplicar los procedimientos técnicos y administrativos para el desarrollo de la actividad catastral en el municipio.

IV. Revisar que la asignación de las claves catastrales se realicen conforme a la normatividad establecida por el Gobierno del Estado de Yucatán.

V. Elaborar el proyecto de tabla de valores unitarios de terrenos y construcción de las áreas homogéneas y bandas de valor, así como las edificaciones existentes en el territorio municipal a más tardar el 30 de abril de cada año.

VI. Constatar la veracidad de los datos manifestados por los contribuyentes mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios, dentro de los noventa días siguientes a la manifestación catastral.

VII. Las demás que le encomienden el ayuntamiento, el presidente municipal, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Facultades y obligaciones del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el ayuntamiento.
- II. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del municipio.
- III. Asesorar a los comisarios en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción.
- IV. Vigilar que el presupuesto aprobado para las obras públicas se aplique para el fin establecido.
- V. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, establecer las bases a que habrán de sujetarse los concursos, así como autorizar los contratos respectivos.
- VI. Supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales.
- VII. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano.
- VIII. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra.
- IX. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación, que permita mejorar las viviendas y la imagen urbana de los poblados.
- X. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos.